

Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023**

La Paz, 13 de julio de 2023

VISTOS:

El Plan de Asignación de Frecuencias para el Servicio de Acceso a Internet, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 129 de 05 de julio de 2022 (**R.M. N° 129**); la Resolución Ministerial N° 116 de 12 de mayo de 2023 (**R.M. N° 116**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 825/2023 de 7 de julio de 2023 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1193/2023 de 13 de julio de 2023 (**INFORME JURÍDICO**); todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.-

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), establece que: “(...) *La administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias (...)*”.

Que el numeral 6 del Artículo 14 de la LEY N° 164, establece como atribución de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - **ATT**: “(...) *Otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes (...)*”.

Que el numeral 7 del Artículo 14 de la LEY N° 164, establece como atribución de la ATT: “(...) *Regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional (...)*”.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la LEY N° 164, establece que: “(...) *La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a través de Resolución Administrativa otorgará las licencias para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Mediante solicitud de parte interesada, se podrá otorgar para los casos de redes en funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y si las frecuencias están definidas para el uso solicitado en el Plan Nacional de Frecuencias (...)*”.

Que el inciso a) del Parágrafo II de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 1391, establece: “(...) *En tanto se aprueben nuevas áreas de servicio, para los servicios de telecomunicaciones al público se entenderá como: a) Área de Servicio Rural a las localidades con una población menor a dos mil (2.000) habitantes (...)*”.

Que el Parágrafo III del Artículo 25 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**), establece que: “(...) *Las licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a servicios de telecomunicaciones al público, serán otorgadas por la ATT según corresponda, por un proceso de licitación pública o de forma directa, mediante Resoluciones Administrativas (...)*”.

Que el Parágrafo IV del Artículo 25 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, dispone que: “(...) *Para propósitos del presente Reglamento, el otorgamiento de licencias de forma directa deberá entenderse como el otorgamiento de una licencia en función de los planes aprobados por el Ministerio*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la disponibilidad de frecuencias y el cumplimiento previo de los requisitos para cada caso (...)”.

Que el Parágrafo II del Artículo 32 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, establece que en el otorgamiento de licencias para redes privadas y públicas que requieran de la utilización de frecuencias y por consiguiente de la licencia para el uso de frecuencias, podrán ser consideradas en su presentación de manera conjunta, conteniendo la información y requisitos exigidos para ambas licencias, siguiendo su proceso independiente de otorgamiento.

Que el Parágrafo II del Artículo 38 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, dispone que las licencias para los servicios, que requieran el uso de frecuencia deberán sujetarse a los planes de asignación de frecuencias que serán emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el Parágrafo I del Artículo 40 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, establece que: *“(...) El otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a los servicios de telecomunicaciones al público, se realizará a través de licitación pública o de forma directa y se sujetará al procedimiento establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial (...)*”.

Que el Parágrafo I del Artículo 66 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, dispone que: *“(...) La ATT otorgará en forma directa, licencias para la operación de redes y la provisión de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en áreas rurales, para cubrir estas localidades en función de los planes emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la disponibilidad de frecuencias cuando estas sean requeridas (...)*”.

Que el Artículo 68 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, establece que: *“(...) La ATT, otorgará licencias de forma directa de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial, en los siguientes casos: (...) b) Para la operación de redes públicas y provisión de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como para el uso de frecuencias en el área rural (...)*”.

Que el Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 8 de noviembre de 2012, en la Nota BOL 24, establece que las bandas 5.150 a 5.250 MHz; 5.350 a 5.460 MHz están destinadas a servicios de telecomunicaciones al público en áreas de servicio urbanas o rurales, la banda de 5.470 a 5.725 MHz para aplicaciones a redes privadas cuyo requerimiento de espectro radioeléctrico sea menor o igual a 5 MHz.

Que el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**), donde se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de Licencia Única, Habilitación Específica y Licencias para el Uso de Frecuencias.

Que el Parágrafo II del Artículo 7 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO que fue modificado a través de la Resolución Ministerial N° 305 de 17 de noviembre de 2015, establece que: *“(...) II. Si la prestación de un servicio para el cual se solicita una habilitación específica, requiere el uso de frecuencias, deberá presentarse la solicitud de licencia de uso de frecuencias y habilitación específica de manera conjunta, conteniendo la información y requisitos exigidos para ambas licencias, siguiendo su proceso independiente de otorgamiento (...)*”.

Que el Punto Resolutivo Primero de la R.M. N° 129 dispuso aprobar el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Telecomunicaciones en áreas de servicio urbanas o rurales, en el marco del

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4343/2023

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164 y del Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012.

Que el Parágrafo II del Punto Resolutivo Tercero de la R.M. N° 129 establece que la ATT dentro del plazo no mayor a quince (15) días hábiles previos a hacer público el cronograma de asignación de frecuencias mediante una convocatoria, deberá realizar un pre registro de interesados en obtener una licencia para uso de frecuencia, dicho pre registro se encontrará habilitado por un plazo de diez (10) días hábiles.

Que el Parágrafo III del Punto Resolutivo Tercero de la R.M. N° 129 dispone que la ATT en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, desde la publicación de la presente Resolución Ministerial, deberá establecer y hacer público el cronograma de asignación de frecuencias de acuerdo a los procedimientos previstos en la convocatoria, misma que deberá considerar la asignación de frecuencias en todas las áreas de servicio donde exista disponibilidad de frecuencias.

Que el Resuelve Cuarto de la R.M. N° 129 dispone que: *"(...) La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación y tendrá una vigencia de diez (10) meses (...)"*.

Que el Resuelve Primero de la R.M. N° 116 modificó el Resuelve Cuarto de la R.M. N° 129 de 5 de julio de 2022, con el siguiente texto: *"(...) La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme las normas legales y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 (...)"*.

Que el Resuelve Segundo de la R.M. N° 116 estableció que: *"(...) La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, una vez publicada la Resolución Ministerial en un plazo de 15 días hábiles/deberá cumplir los procesos y procedimientos establecidos en el RESUELVE TERCERO de la Resolución Ministerial N° 129 de 05 de julio de 2022, en áreas de servicio urbanas y rurales (...)"*.

CONSIDERANDO 2.-

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Resuelve Segundo de la R.M. N° 116 y el parágrafo II del Resuelve Tercero de la R.M. N° 129, la ATT habilitó el Pre-Registro para la asignación de frecuencias en la banda de 5 GHz (5.150 a 5.250 MHz) y (5.350 a 5.460 MHz), para la provisión del Servicio de Acceso a Internet mediante equipo terminal fijo, dicho Pre - Registro fue habilitado por diez (10) días hábiles, desde el 21 de junio hasta el 5 de julio de 2023, cuyo comunicado fue publicado en un medio de prensa de circulación nacional y la página web de esta Autoridad Regulatoria.

Que en ese entendido, el INFORME TÉCNICO estableció que con el objeto de verificar que el Servicio de Acceso a Internet será provisto mediante un equipo terminal fijo y solo en áreas de Servicio Rural, y realizar una asignación eficiente en esta porción del espectro radioeléctrico, tomando en cuenta la disponibilidad de frecuencias, es necesario que en la convocatoria se establezca e identifique las sub bandas donde se podrá realizar la asignación correspondiente, asimismo, si bien se definió que a cada interesado se le puede asignar como máximo cinco (5) sub bandas, los solicitantes deben justificar la cantidad requerida de sub bandas para proveer el Servicio de Acceso a Internet en una determinada ciudad o localidad, por lo que se concluyó que para el caso del otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a los servicios de Telecomunicaciones al público en áreas rurales, en virtud a los Artículos 25, 40, 66 y 68 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, el otorgamiento de estas licencias será de forma directa, sin embargo, tal como lo establece la R.M. N° 129 es necesario publicar un cronograma de asignación de frecuencias y sujetarse a los procedimientos previstos en la convocatoria, recomendando se emita el acto administrativo que apruebe el referido Cronograma conforme a los Anexos del INFORME TÉCNICO.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

Que mediante el INFORME JURÍDICO se estableció que en virtud a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en cumplimiento a lo instruido en el Parágrafo III del Punto Resolutivo Tercero de la R.M. N° 129, que establece que la ATT en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, posteriores a los quince (15) días determinados desde la publicación de la Resuelve Segundo de la R.M. N° 116, debe establecer y publicar el cronograma de asignación de frecuencias de acuerdo a los procedimientos previstos en la convocatoria, misma que debe considerar la asignación de frecuencias en todas las áreas donde exista disponibilidad de frecuencias, por lo que de conformidad a la evaluación realizada a través del INFORME TÉCNICO, corresponde emitir la Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe la Convocatoria y Cronograma para la Asignación de Frecuencias destinadas a la provisión del Servicio de Acceso a Internet mediante equipo terminal fijo en Áreas de Servicio Rural.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Convocatoria y el Cronograma para la Asignación de Frecuencias destinadas a la provisión del Servicio de Acceso a Internet mediante equipo terminal fijo en Área Rural, conforme al Anexo A, mismo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- Los solicitantes deben señalar las licencias que son requeridas para autorizar la provisión del Servicio de Acceso a Internet en Área Rural y presentar la documentación dentro del plazo establecido en la convocatoria, conforme al Anexo B, mismo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

TERCERO.- ESTABLECER el modelo del Formulario de Declaración Jurada de Datos Generales del Solicitante conforme al Anexo C, mismo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de esta Autoridad la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y los Anexos correspondientes, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gov.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

ANEXO A

**CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA PARA LA ASINGACIÓN DE FRECUENCIAS
DESTINADAS A LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE
EQUIPO-TERMINAL FIJO EN ÁREA RURAL**

En cumplimiento al Resuelve Segundo de la Resolución Ministerial N° 116 de 12 de mayo de 2023 y el párrafo III del Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial N° 129 de 05 de julio de 2022, ambas emitidas por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, esta Autoridad pública la convocatoria y cronograma para la asignación de frecuencias destinadas a la provisión del Servicio de Acceso a Internet mediante equipo terminal fijo en área rural, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley N° 164 para el sector de telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, el Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012 y el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012.

Presentación de solicitudes:

- Cada solicitante deberá remitir una nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT, Dr. Néstor Ríos Rivero, requiriendo la asignación de frecuencias para la provisión del Servicio de Acceso a Internet mediante equipo terminal fijo, indicando claramente el número de asignación para la localidad o comunidad que corresponde al área rural habilitada en la presente convocatoria (ver Tabla 1).
- Adjunto a la mencionada nota, se deberá remitir en un archivador de palanca de medio lomo la documentación legal y técnica detallada en el Anexo B, de acuerdo al siguiente cronograma:

| | |
|--|--|
| Fechas de presentación de solicitudes: | Desde el 14 al 18 de agosto de 2023 |
| Hora límite de presentación de solicitudes: | Hrs.: 18:30 del día 18 de agosto de 2023 |
| Lugares autorizados para la presentación de solicitudes: | <p>Oficinas de la ATT:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Paz: Calle 13 de Calacoto, entre Av. Los Sauces y Av. Costanera N° 8260, Teléfono: 2-772266. - Cochabamba: Av. Ballivian y España (El Prado) N° 683, primer piso, Teléfono: 4-581182. - Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y 5to anillo), Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Teléfono: 3-120587. - Tarija: Calle Padilla N° 878 (esq. Calle Alejandro Del Carpio), Teléfonos: 6-644136 – 6-112611. |

- Una vez ingresada la solicitud, la ATT procesará los trámites para el otorgamiento de licencias de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, las solicitudes se atenderán de acuerdo al orden de presentación y en base a la disponibilidad de sub bandas de frecuencias que se encuentran habilitadas para la presente convocatoria; en caso de haberse asignado todas las sub bandas de frecuencias habilitadas en la presente convocatoria, no se podrán atender solicitudes posteriores.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 – 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
— 4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

Asignación para localidades o comunidades del área rural habilitadas:

| N° | Número de Asignación | Departamento | Municipio | Localidad/Comunidad |
|----|----------------------|--------------|--------------------------|--------------------------|
| 1 | ATT-ASR-SPU 2023/001 | Chuquisaca | Azurduy | Azurduy |
| 2 | ATT-ASR-SPU 2023/002 | Chuquisaca | El Villar | El Villar |
| 3 | ATT-ASR-SPU 2023/003 | Chuquisaca | Huacareta | Huacareta |
| 4 | ATT-ASR-SPU 2023/004 | Chuquisaca | Icla | Icla |
| 5 | ATT-ASR-SPU 2023/005 | Chuquisaca | Incahuasi | Incahuasi |
| 6 | ATT-ASR-SPU 2023/006 | Chuquisaca | Machareti | Camatindi |
| 7 | ATT-ASR-SPU 2023/007 | Chuquisaca | Machareti | Machareti |
| 8 | ATT-ASR-SPU 2023/008 | Chuquisaca | Machareti | Vuelta Grande |
| 9 | ATT-ASR-SPU 2023/009 | Chuquisaca | Mojocoya | Mojocoya |
| 10 | ATT-ASR-SPU 2023/010 | Chuquisaca | Poroma | Poroma |
| 11 | ATT-ASR-SPU 2023/011 | Chuquisaca | San Lucas | San Lucas |
| 12 | ATT-ASR-SPU 2023/012 | Chuquisaca | Sucre | Teja-Huasi |
| 13 | ATT-ASR-SPU 2023/013 | Chuquisaca | Tarvita | Tarvita |
| 14 | ATT-ASR-SPU 2023/014 | Chuquisaca | Tomina | Tomina |
| 15 | ATT-ASR-SPU 2023/015 | Chuquisaca | Villa Abecia | Villa Abecia |
| 16 | ATT-ASR-SPU 2023/016 | Chuquisaca | Villa Alcala | Villa Alcala |
| 17 | ATT-ASR-SPU 2023/017 | Chuquisaca | Yamparaez | Yamparaez |
| 18 | ATT-ASR-SPU 2023/018 | Chuquisaca | Yotala | Yotala |
| 19 | ATT-ASR-SPU 2023/019 | Cochabamba | Cliza | San Isidro |
| 20 | ATT-ASR-SPU 2023/020 | Cochabamba | Cocapata | Cocapata |
| 21 | ATT-ASR-SPU 2023/021 | Cochabamba | Punata | Chirusi Grande |
| 22 | ATT-ASR-SPU 2023/022 | Cochabamba | San Benito | Laguna Carmen |
| 23 | ATT-ASR-SPU 2023/023 | Cochabamba | San Benito | Sunchu Pampa |
| 24 | ATT-ASR-SPU 2023/024 | Cochabamba | Toco | Toco Bascope |
| 25 | ATT-ASR-SPU 2023/025 | Cochabamba | Toco | Toco Chimba |
| 26 | ATT-ASR-SPU 2023/026 | Cochabamba | Toco | Toco Molino |
| 27 | ATT-ASR-SPU 2023/027 | Cochabamba | Toco | Toco Parada |
| 28 | ATT-ASR-SPU 2023/028 | Cochabamba | Toco | Toco Parada B |
| 29 | ATT-ASR-SPU 2023/029 | Cochabamba | Toco | Toco Quinto |
| 30 | ATT-ASR-SPU 2023/030 | Oruro | Corque | Corque |
| 31 | ATT-ASR-SPU 2023/031 | Oruro | Curahuara de Carangas | Curahuara de Carangas |
| 32 | ATT-ASR-SPU 2023/032 | Oruro | Huachacalla | Huachacalla |
| 33 | ATT-ASR-SPU 2023/033 | Oruro | Sabaya | Sabaya |
| 34 | ATT-ASR-SPU 2023/034 | Oruro | Salinas de Garci Mendoza | Salinas de Garci Mendoza |
| 35 | ATT-ASR-SPU 2023/035 | Oruro | Soracachi | Soracachi |
| 36 | ATT-ASR-SPU 2023/036 | Potosí | Acasio | Acasio |
| 37 | ATT-ASR-SPU 2023/037 | Potosí | Arapampa | Arapampa |
| 38 | ATT-ASR-SPU 2023/038 | Potosí | Caiza "D" | Caiza D |
| 39 | ATT-ASR-SPU 2023/039 | Potosí | Colcha "K" | Colcha K |
| 40 | ATT-ASR-SPU 2023/040 | Potosí | Ocuri | Ocuri |
| 41 | ATT-ASR-SPU 2023/041 | Potosí | Pocoata | Pocoata |
| 42 | ATT-ASR-SPU 2023/042 | Potosí | Ravelo | Ravelo |
| 43 | ATT-ASR-SPU 2023/043 | Potosí | San Pedro de Buena Vista | San Pedro de Buena Vista |
| 44 | ATT-ASR-SPU 2023/044 | Potosí | Tinguipaya | Tinguipaya |
| 45 | ATT-ASR-SPU 2023/045 | Potosí | Toro Toro | Toro Toro |
| 46 | ATT-ASR-SPU 2023/046 | Potosí | Vitichi | Vitichi |
| 47 | ATT-ASR-SPU 2023/047 | Santa Cruz | Buena Vista | Caranda |
| 48 | ATT-ASR-SPU 2023/048 | Santa Cruz | Buena Vista | Huaytu |
| 49 | ATT-ASR-SPU 2023/049 | Santa Cruz | Buena Vista | La Arboleda |
| 50 | ATT-ASR-SPU 2023/050 | Santa Cruz | Cabezas | Abapo |

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

| N° | Número de Asignación | Departamento | Municipio | Localidad/Comunidad |
|-----|----------------------|--------------|-------------------------|--------------------------|
| 51 | ATT-ASR-SPU 2023/051 | Santa Cruz | Cabezas | Brecha 7 |
| 52 | ATT-ASR-SPU 2023/052 | Santa Cruz | Cabezas | Ingenio Mora |
| 53 | ATT-ASR-SPU 2023/053 | Santa Cruz | Cabezas | Rio Seco |
| 54 | ATT-ASR-SPU 2023/054 | Santa Cruz | Cabezas | Zanja Honda |
| 55 | ATT-ASR-SPU 2023/055 | Santa Cruz | Cotoca | Itapaqui |
| 56 | ATT-ASR-SPU 2023/056 | Santa Cruz | Cuatro Cañadas | Comunidad 26 de agosto |
| 57 | ATT-ASR-SPU 2023/057 | Santa Cruz | Cuatro Cañadas | Puerto Rico |
| 58 | ATT-ASR-SPU 2023/058 | Santa Cruz | El Torno | La Angostura |
| 59 | ATT-ASR-SPU 2023/059 | Santa Cruz | El Torno | La Elvira |
| 60 | ATT-ASR-SPU 2023/060 | Santa Cruz | El Torno | San Luis |
| 61 | ATT-ASR-SPU 2023/061 | Santa Cruz | El Torno | Taruma |
| 62 | ATT-ASR-SPU 2023/062 | Santa Cruz | El Torno | Tiquipaya |
| 63 | ATT-ASR-SPU 2023/063 | Santa Cruz | La Guardia | Basilio |
| 64 | ATT-ASR-SPU 2023/064 | Santa Cruz | Lagunillas | Lagunillas |
| 65 | ATT-ASR-SPU 2023/065 | Santa Cruz | Pailon | Cañada Larga |
| 66 | ATT-ASR-SPU 2023/066 | Santa Cruz | Pailon | Pozo del Tigre |
| 67 | ATT-ASR-SPU 2023/067 | Santa Cruz | Pailon | Tres Cruces |
| 68 | ATT-ASR-SPU 2023/068 | Santa Cruz | Portachuelo | San Ignacio del Sara |
| 69 | ATT-ASR-SPU 2023/069 | Santa Cruz | Portachuelo | San Juan de Palometillas |
| 70 | ATT-ASR-SPU 2023/070 | Santa Cruz | San Carlos | 2 de Agosto |
| 71 | ATT-ASR-SPU 2023/071 | Santa Cruz | San Carlos | Buen Retiro |
| 72 | ATT-ASR-SPU 2023/072 | Santa Cruz | San Carlos | Sujal |
| 73 | ATT-ASR-SPU 2023/073 | Santa Cruz | San Carlos | Villa Antofagasta |
| 74 | ATT-ASR-SPU 2023/074 | Santa Cruz | San Juan de Yapacani | Enconada |
| 75 | ATT-ASR-SPU 2023/075 | Santa Cruz | San Juan de Yapacani | Los Andes |
| 76 | ATT-ASR-SPU 2023/076 | Santa Cruz | San Julian | Villa Paraiso |
| 77 | ATT-ASR-SPU 2023/077 | Santa Cruz | San Julián | Berlin Los Troncos |
| 78 | ATT-ASR-SPU 2023/078 | Santa Cruz | San Julián | Fortin Libertad |
| 79 | ATT-ASR-SPU 2023/079 | Santa Cruz | San Pedro | Canandoa |
| 80 | ATT-ASR-SPU 2023/080 | Santa Cruz | San Pedro | Colonia Pirai |
| 81 | ATT-ASR-SPU 2023/081 | Santa Cruz | San Pedro | Sagrado Corazón |
| 82 | ATT-ASR-SPU 2023/082 | Santa Cruz | San Pedro | San José del Norte |
| 83 | ATT-ASR-SPU 2023/083 | Santa Cruz | Santa Cruz de la Sierra | Paurito |
| 84 | ATT-ASR-SPU 2023/084 | Santa Cruz | Santa Cruz de la Sierra | Tipoy |
| 85 | ATT-ASR-SPU 2023/085 | Santa Cruz | Santa Rosa del Sara | Asubi |
| 86 | ATT-ASR-SPU 2023/086 | Santa Cruz | Santa Rosa del Sara | Loma Alta |
| 87 | ATT-ASR-SPU 2023/087 | Santa Cruz | Santa Rosa del Sara | Los Andes |
| 88 | ATT-ASR-SPU 2023/088 | Santa Cruz | Santa Rosa del Sara | Palometas |
| 89 | ATT-ASR-SPU 2023/089 | Santa Cruz | Santa Rosa del Sara | Rincón de Palometas |
| 90 | ATT-ASR-SPU 2023/090 | Santa Cruz | Santa Rosa del Sara | San Luis |
| 91 | ATT-ASR-SPU 2023/091 | Santa Cruz | Warnes | Batavia |
| 92 | ATT-ASR-SPU 2023/092 | Santa Cruz | Warnes | Candelaria |
| 93 | ATT-ASR-SPU 2023/093 | Santa Cruz | Warnes | La Finca |
| 94 | ATT-ASR-SPU 2023/094 | Santa Cruz | Warnes | La Reforma |
| 95 | ATT-ASR-SPU 2023/095 | Santa Cruz | Warnes | Los Chacos |
| 96 | ATT-ASR-SPU 2023/096 | Santa Cruz | Yapacani | Naranjal |
| 97 | ATT-ASR-SPU 2023/097 | Santa Cruz | Yapacani | Nuevo Horizonte |
| 98 | ATT-ASR-SPU 2023/098 | Santa Cruz | Yapacani | Puerto Chore |
| 99 | ATT-ASR-SPU 2023/099 | Santa Cruz | Yapacani | San Juan de Campo Vivora |
| 100 | ATT-ASR-SPU 2023/100 | Santa Cruz | Yapacani | San Rafael |
| 101 | ATT-ASR-SPU 2023/101 | Tarija | El Puente | El Puente |
| 102 | ATT-ASR-SPU 2023/102 | Tarija | Padcaya | Padcaya |
| 103 | ATT-ASR-SPU 2023/103 | Tarija | Uriondo | Uriondo |
| 104 | ATT-ASR-SPU 2023/104 | Tarija | Villamontes | Caigua |

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

Là Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Plantá baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

Tabla 1. Localidades/Comunidades del área rural habilitadas para la convocatoria.

Sub bandas de frecuencias habilitadas:

- Las sub bandas de frecuencias habilitadas en la presente convocatoria son las siguientes:

| Sub Banda | Banda [MHz] | |
|-----------|-------------|-------|
| M | 5.360 | 5.370 |
| N | 5.370 | 5.380 |
| O | 5.380 | 5.390 |
| P | 5.390 | 5.400 |
| Q | 5.400 | 5.410 |
| R | 5.410 | 5.420 |
| S | 5.420 | 5.430 |
| T | 5.430 | 5.440 |
| U | 5.440 | 5.450 |
| W | 5.450 | 5.460 |

- A cada solicitante se le podrá asignar como máximo cinco (5) sub bandas por cada localidad o comunidad del área rural habilitada; la cantidad de sub bandas a ser otorgadas se encuentra en función de la disponibilidad de frecuencias y la justificación técnica a ser presentada en la documentación técnica para la obtención de licencias.
- Las solicitudes se atenderán de acuerdo al orden de presentación y en base a la cantidad de sub bandas de frecuencias habilitadas en la presente convocatoria. En caso de asignarse todas las sub bandas de frecuencias habilitadas, no se podrán atender solicitudes posteriores.

Condiciones de cobertura autorizada:

- Se autorizará una cobertura restringida exclusivamente a la localidad o comunidad del área rural habilitada en la presente convocatoria y la misma será establecida en la correspondiente Licencia de Uso de Frecuencias que será otorgada para proveer el Servicio de Acceso a Internet y se encontrará sujeta a un proceso posterior de fiscalización.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro.683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

ANEXO B

LICENCIAS PARA AUTORIZAR LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Licencias requeridas:

- Las licencias requeridas para autorizar la provisión del Servicio de Acceso a Internet en área rural son las siguientes:
 - Licencia Única.
 - Habilitación Específica para proveer el Servicio de Acceso a Internet (que autorice la provisión del servicio de forma expresa en todas las localidades o comunidades del área rural requeridas).
 - Licencia de Uso de Frecuencias (que autorice el uso de frecuencias de forma expresa para cada localidad o comunidad del área rural correspondiente).
- Los nuevos solicitantes deberán tramitar las tres licencias requeridas para la provisión del servicio.
- Los titulares de Licencia Única sólo deben tramitar la licencia de Habilitación Específica y la(s) Licencia(s) de Uso de Frecuencias correspondiente.
- En virtud al párrafo III del artículo 36 de la Ley N° 164, los interesados en obtener las licencias en área rural pueden solicitar la exención del pago de tasas y derechos de asignación y uso de frecuencias.

Documentación requerida:

- **Licencia Única:** La documentación legal, económica y técnica para la obtención de esta licencia se encuentra establecida en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante R.M. N° 323 de 30 de noviembre de 2012.
- **Habilitación Específica:** La documentación requerida para la obtención de esta licencia se encuentra establecida en el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante R.M. N° 323 de 30 de noviembre de 2012.
- **Licencia de Uso de Frecuencias:** La documentación técnica requerida para la obtención de esta licencia se encuentra establecida en el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante R.M. N° 323 de 30 de noviembre de 2012.

Notas:

- i) Las solicitudes para la obtención de la Licencia de Uso de Frecuencias deben contener la documentación técnica por cada localidad o comunidad del área rural donde requiere prestar el servicio.
- ii) Las solicitudes deben especificar: Departamento, Provincia, Municipio y Localidad/Comunidad, detallando coordenadas geográficas (en grados, minutos y segundos), y cantidad de habitantes según datos oficiales del último censo nacional de población y vivienda.
- iii) Se debe justificar técnicamente la cantidad de sub bandas requeridas para proveer el Servicio de Acceso a Internet. Los catálogos, hojas de características técnicas o data sheets del equipamiento a emplear deben permitir verificar que la provisión del Servicio de Acceso a Internet se realizará mediante equipo terminal fijo. Por tanto, se debe presentar los catálogos de todos los elementos que componen la solución de comunicación, como ser el medio de transmisión para la estación base (fibra óptica, radioenlace, etc.), estación base (unidad de banda base, unidad de radio frecuencia, antena, etc.) y unidad de suscriptor (unidad de radio frecuencia, antena, CPE/modem, etc.)

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

- iv) El diagrama esquemático de la red (topología) a ser implementada, así como la cobertura de red, deben permitir verificar que la provisión del Servicio de Acceso a Internet se realizará únicamente en área rural.



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-4543/2023

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2- 615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 359/2023

ANEXO C



FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMULARIO 001/16

Lugar y fecha de presentación /20

Toda la información proporcionada en este formulario tiene carácter de Declaración Jurada. No se permiten tachaduras, borrones ni enmiendas

1. DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA - SOLICITANTE U OPERADOR:

Nombre, Razón Social o Denominación:

Form field for Name, Reason Social or Denomination

Licencia Otorgada

Departamento:

Provincia:

Canal / Frecuencia

Form fields for License, Department, Province, Channel/Frequency

Dirección Actual de la Persona Natural o Jurídica - Solicitante u Operador:

Departamento:

Provincia:

Municipio:

Zona:

Form fields for Department, Province, Municipality, Zone

UV

Manzana

Calle / Avenida

N°

Nombre del Edificio

Form fields for UV, Manzana, Calle/Avenida, N°, Nombre del Edificio

Piso:

Oficina N°:

Teléfonos:

Celular:

Fax:

e-mail:

Form fields for Floor, Office No., Phones, Cellular, Fax, Email

2. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO:

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

N° Cédula

Exp. En:

Form fields for Surname, Name, ID No., Term

N° Testimonio de Poder

Fecha del Testimonio

Fecha de Registro en FUNDEMPRESA

Form fields for Power No., Testimony Date, Registration Date

Domicilio Actual:

Departamento:

Provincia:

Municipio:

Zona:

Form fields for Department, Province, Municipality, Zone

UV

Manzana

Calle / Avenida

N°

Nombre del Edificio

Form fields for UV, Manzana, Calle/Avenida, N°, Nombre del Edificio

Piso:

Oficina N°:

Teléfonos:

Celular:

Fax:

e-mail:

Form fields for Floor, Office No., Phones, Cellular, Fax, Email

3. LUGAR DE NOTIFICACIÓN:

Departamento:

Provincia:

Municipio:

Zona:

Form fields for Department, Province, Municipality, Zone

UV

Manzana

Calle / Avenida

N°

Nombre del Edificio

Form fields for UV, Manzana, Calle/Avenida, N°, Nombre del Edificio

Piso:

Oficina N°:

Teléfonos:

Celular:

Fax:

e-mail:

Form fields for Floor, Office No., Phones, Cellular, Fax, Email

Croquis de ubicación:

Location sketch grid with 6 empty boxes

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO:

- 1. La LICENCIA OTORGADA debe señalar la Licencia Principal, por ejemplo: Radiodifusión Sonora / Televisiva, Licencia Única, Red Privada, etc.
2. En INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO indicar el nombre del representante legal actual. El Testimonio Poder debe ser aquel que faculta al apoderado a realizar tramites ante la ATT.
3. Al suscribir la presente Declaración Jurada, el Solicitante / Operador, se compromete a notificar cualquier cambio de domicilio dentro de las 48 horas de ocurrido el mismo. Aceptando expresamente que de no hacerlo así, se tendrán por validas todas aquellas notificaciones efectuadas por la ATT al domicilio registrado en la presente.

Firmado Digitalmente Verificar en:



Nota: Deberá señalar un lugar de referencia (Plazas, Mercados, etc.)

YO:

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

Con N° Cédula

Exp. En:

Form fields for Signature Data

declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente Declaración Jurada, aceptando poner en conocimiento de la ATT cualquier modificación a los datos declarados, por lo que firmo la presente declaración.

Firma:

Nota: El presente Formulario debe ser presentado en papel de color amarillo y en tres (3) ejemplares



E-LP-4543/2023